LEONEL FERNANDEZ
Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 55 de la Constitución de la República.

PROMULGO la presente Ley y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial, para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los nueve (9) días del mes de mayo del año dos mil cinco (2005); años 162 de la Independencia y 142 de la Restauración.

LEONEL FERNANDEZ

Ley No. 216-05 que modifica el Artículo 2 de la Ley No. 19-96, del 19 de septiembre de 1996; dispone que el paraje Chacuey, del Municipio de Dajabón, queda elevado a la categoría de Sección e integrada por los parajes El Paso Tapao y El Pabellón.

EL CONGRESO NACIONAL
En Nombre de la República

Ley No. 216-05

CONSIDERANDO: Que el paraje de Sabana al Medio que actualmente pertenece a la sección Chacuey, Distrito Municipal de Partido, provincia de Dajabón, está situado a menos distancia de la sección de La Gorra que de la sección de Chacuey, del mismo municipio, por lo que sus habitantes realizan una gran cantidad de intercambios económicos y socioculturales con los habitantes de la sección de La Gorra;

CONSIDERANDO: Que los moradores de Sabana al Medio expresan el deseo y la importancia que reviste para ellos pertenecer a la sección de La Gorra;

CONSIDERANDO: Que para solucionar con eficacia esta situación se hace necesario modificar el Artículo 2 de la Ley No.19-96, del 19 de septiembre de 1996, para que la sección de Chacuey quede integrada sólo por los parajes El Paso Tapao y El Pabellón.

VISTA la Ley No.5220, del 21 de septiembre de 1959, sobre División Territorial de la República Dominicana, y sus modificaciones.

VISTA la Ley No.3455, del 21 de diciembre de 1952, sobre Organización Municipal, y sus modificaciones.

VISTA la Ley No.19-96, del 19 de septiembre del 1996, que eleva a la categoría de municipio al Distrito Municipal de Partido, del municipio de Dajabón, y el paraje de Chacuey a la categoría de sección.

HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

ARTICULO 1.- Se modifica el Artículo 2 de la Ley No.19-96, del 19 de septiembre de 1996, para que se lea de la siguiente forma:

> "El paraje de Chacuey, del municipio de Dajabón, queda elevado a la categoría de sección. Estará integrada por los parajes El Paso Tapao y El Pabellón".

ARTICULO 2.- El paraje Sabana al Medio pasa a formar parte de la sección de La Gorra, del municipio de Partido, de la provincia de Dajabón.

ARTICULO 3.- La presente ley modifica, en cuanto sea necesario, la Ley No.5220, del 21 de septiembre del 1959, sobre División Territorial de la República Dominicana, y sus modificaciones, y cualquier otra disposición que le sea contraria.

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los catorce (14) días del mes de diciembre del año dos mil cuatro (2004); años 161° de la Independencia y 142° de la Restauración.

Alfredo Pacheco Osoria,
Presidente

Nemencia de la Cruz Abad,
Secretaria

Ilana Neumann Hernández,
Secretaria

DADA en la Sala de Sesiones del Senado, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los ocho (8) días del mes de febrero del año dos mil cinco (2005); años 161 de la Independencia y 142 de la Restauración.

Andrés Bautista García,
Presidente

Melania Salvador de Jiménez,
Secretaria

Juan Antonio Morales Vilorio,
Secretario

LEONEL FERNANDEZ
Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 55 de la Constitución de la República.

PROMULGO la presente Ley y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial, para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los nueve (9) días del mes de mayo del año dos mil cinco (2005); años 162 de la Independencia y 142 de la Restauración.

LEONEL FERNANDEZ

Ley No. 217-05 que eleva el Distrito Municipal de Juan Santiago, del Municipio de Hondo Valle, Provincia Elías Piña, a la categoría de Municipio.

EL CONGRESO NACIONAL
En Nombre de la República

Ley No. 217-05

CONSIDERANDO: Que el Distrito Municipal de Juan Santiago, constituye un hermoso valle, localizado geográficamente en la parte Norte de la Sierra de Neyba, perteneciente a la provincia de Elías Piña;

CONSIDERANDO: Que dicho Distrito Municipal, esta formado por las comunidades de: Juan Santiago (zona urbana) y las secciones de: Juan de la Cruz, Sabana de La Loma y Monte Mayor, que en conjunto constituyen veintiocho (28) parajes, distribuidos a lo largo y ancho de su geografía;

CONSIDERANDO: Que los habitantes del Distrito Municipal de Juan Santiago, y sus secciones, han acordado mediante un documento denominado Pacto Social Comunitario, ponerse de acuerdo para solicitar ante el Congreso Nacional y las autoridades correspondiente, la elevación a la jerarquía territorial y administrativa de su comunidad, para así propiciar una eficiencia labor de la gestión publica y municipal;